

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **029**

Fecha Estado: 04/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220070011700	Ejecutivo Singular	ADRIANA ISABEL ALVAREZ GIRALDO	LUZ MARLENY PINEDA HURTADO	Auto requiere para que adecue liquidación del crédito y ordena oficial	01/03/2024		
05615400300220220036100	Ejecutivo Singular	HECTOR JOSE VARGAS FERNANDEZ	MANUEL ANTONIO POLO GARCIA	Auto pone en conocimiento	01/03/2024		
05615400300220220064200	Ejecutivo Singular	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA	ARNULFO GONZALEZ VERGARA	Auto requiere	01/03/2024		
05615400300220220085400	Verbal	MARITZA YARLEDY GORDILLO BRÍÑEZ	JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA	Auto pone en conocimiento Reanuda y Requiere	01/03/2024		
05615400300220220086000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO ORTIZ ORTIZ	Auto requiere	01/03/2024		
05615400300220220093200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALIRIO DE JESUS ZULUAGA GARCIA	Auto pone en conocimiento Notificacion	01/03/2024		
05615400300220220101900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P.H.	ERIKA MARCELA ARENAS CIFUENTES	Auto que fija fecha de audiencia	01/03/2024		
05615400300220230019000	Ejecutivo Singular	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	EDGAR DAVID CANTOR LARA	Auto pone en conocimiento	01/03/2024		
05615400300220230028600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA PATRICIA ATEHORTUA TEJADA	Auto decreta embargo	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230030200	Verbal	JUAN DIEGO DUQUE FRANCO	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto pone en conocimiento Corre Traslado, Reconoce personeria	01/03/2024		
05615400300220230076500	Verbal	CRISTIAN FERNEY CARDONA SEPULVEDA	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto pone en conocimiento Admite llamamiento en garantia	01/03/2024		
05615400300220230083100	Ejecutivo Singular	CARMEN OTILIA ARBOLEDA ARIAS	JESUS ALBERTO GOMEZ RENDON	Auto resuelve solicitud	01/03/2024		
05615400300220230091000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JESSICA ALEJANDRA GAVIRIA ARDILA	Auto requiere	01/03/2024		
05615400300220230092000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	INVERSIONES CUMARU SAS	Auto que Nombra Curador	01/03/2024		
05615400300220230101300	Monitorio puro	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO MOVI VALENCIA MEJIA	Auto admite demanda	01/03/2024		
05615400300220230102100	Verbal	LILIANA JANETH OSPINA GARCIA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda	01/03/2024		
05615400300220230109300	Verbal	MARIA LASTENIA CORREDOR SORA	JOHN JAIRO OTALVARO CASTAÑO	Auto admite demanda	01/03/2024		
05615400300220230111300	Otros Asuntos	FINANZAUTO	MAURICIO DUQUE MARTINEZ	Auto termina proceso	01/03/2024		
05615400300220230131100	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	KELLY JOHANA MONTOYA DIAZ	Auto requiere Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240013700	Tutelas	WILMAR DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA	CONCESION TUNEL ABURRA	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela Impugnación (R)	01/03/2024		
05615400300220240017400	Tutelas	DIANA MARIA GONZALEZ DUQUE	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	01/03/2024		
05615400300220240017500	Tutelas	INMOBILIARIA VIZCAYA S.A	ALCALDIA DE RIONEGRO- SECRETARIA DE HACIENDA	Sentencia de primera instancia NIEGA - IMPROCEDENTE	01/03/2024		
05615400300220240018200	Tutelas	CATALINA BOLIVAR NOREÑA	EPS SURA	Sentencia de primera instancia CARENCIA OBJETO PARCIAL Y ORDENA	01/03/2024		
05615400300220240018300	Tutelas	LUDWING ENRIQUE HERNANDEZ SIMMONDS	SECRETARIA DE TRANSITO RIONEGRO	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	01/03/2024		
05615400300220240022800	Tutelas	LUIS FERNANDO GONZALEZ MONTIEL	COLOMBIA MOVIL TIGO	Auto admite tutela y Vincula	01/03/2024		
05615400300220240022900	Tutelas	DUILMAR YARLEY LOAIZA NARANJO	SECRETARIA TRANSITO RIONEGRO	Auto admite tutela	01/03/2024		
05615400300220240022900	Tutelas	DUILMAR YARLEY LOAIZA NARANJO	SECRETARIA TRANSITO RIONEGRO	Auto requiere Requiere al Accionante	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00854 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto efectivamente ya transcurrió el 20 de diciembre de 2023, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la reanudación del proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c863c84cd9b00e43f4a4414aa1d4e40f80962c5178786383b0da2864eb853e29**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-01311 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd647f5fbe76de1dbcc876c59931879456e9c7eb7749374a91c8456e89c7612**

Documento generado en 01/03/2024 09:36:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, promovió proceso monitorio, al que convocó como demandado a MARIO MOVI VALENCIA MEJIA. Su demanda fue inadmitida en auto del 9 de noviembre de 2023, para que fuese subsanada, como en efecto lo hizo el 16 de noviembre de 2023.

En consecuencia, como la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 90 y 420 del C. G. del P., se

RESUELVE

Primero: Requerir a MARIO MOVI VALENCIA MEJIA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., la suma \$ 3.101.348,66, representados en la Obligación N° 87400053632, por concepto de intereses de mora causados a partir del 8 de diciembre de 2022, así mismo, las suma de \$684.771,47 por concepto de intereses remuneratorios.

En su defecto, al contestar la demanda deberá exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Segundo: Seguir el trámite del proceso monitorio previsto en los artículos 419 a 421 del C.G. del P.

Tercero: Notifíquese esta providencia al demandado, en forma personal, conforme lo establece el artículo 421 ibídem, advirtiendo las consecuencias procesales allí dispuestas, en orden a lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. MARÍA FERNANDA PABÓN ROMERO, identificada con C.C. 21.527.951 y T.P. 196.257 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Quinto: Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3083f7d815f9dfd46bb1388a28cabf65a150b46068c2c3a7f23c79a2e786b968**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00910-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67885677f81d9f746bfe320580f1417e459330525df5a0d45af605c86c132ae2**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00831-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se autoriza notificar al demandado JESÚS ALBERTO GÓMEZ RENDÓN, en la dirección Calle 44b # 59-36, sector Éxito, Rionegro – Antioquia.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08c6303c523c024d7b8479f5688b38a3301a5ab5a8d6a5ad325b4b6a93159d8**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01021 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron todos los requisitos exigidos mediante auto del 20 de febrero de 2024, pues no se aportó el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos que exige el numeral 5 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Segundo: Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e943a327b237b222db03fb8c0aa63655d94b8c6d53fd4ff47816f8689064ff**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por la demandada por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora al expediente la contestación que de manera oportuna realiza el apoderado de la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA identificado con C.C. 98.558.768 y T.P. 81.732 del C. S. de la J. con las facultades conferidas en el certificado de matrícula de La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

De las excepciones de mérito propuestas por la ASEGURADORA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de manera oportuna, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Finalmente, téngase como no contestada la demanda por los señores NILTON JAVIER CARDONA CASTRILLÓN y LUÍS JAVIER CARDONA GÓMEZ, a quienes se les envió notificación personal y guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4269abc13238dd49d363133c25efe2a27811dc89aeded616371dec2a3ae88e46

Documento generado en 01/03/2024 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que INVERSIONES CUMARÚ S.A.S y JORGE ALBERTO DUQUE SUAREZ, no comparecieron a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se les designará curador para que los represente hasta la terminación del proceso, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, numeral 7º; designación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Para el efecto se designa al abogado KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ, Dirección: Cra. 84B No 15a – 40, Oficina 201, Belén Aliadas- Medellín - Antioquia Celulares de Contacto: 300 4593392 Email: Solucionesjuridicascol11@gmail.com

Al auxiliar de la justicia deberá comunicársele su nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que con este auto se interrumpió el término de requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso, se iniciará nuevamente a partir de la notificación de este proveído, so pena de tenerse por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d950667aef5032ccfd05d30adcea5eb75a488f7b694c8751d4a0080196ec1d**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00642-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que intente la notificación en la dirección aporta en el acápite de notificaciones, esto es, en la Calle 39 N°39 e 69. Sector 1. Barrio El Porvenir.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48afeaafbc6215a8b4fe46b6df77c2f506e649ade5349b1e447b863687a25482**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01113-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, solicita la terminación del proceso por normalización por prórroga en el plazo, así mismo, el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas IAR063, se

R E S U E L V E

Primero: Decretar la terminación del proceso por normalización por prórroga en el plazo, según lo manifestado por el apoderado de la accionante.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas IAR063. Líbrese oficio a la Policía Nacional – Automotores, para que la cancelen.

Tercero: Surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0530b8063994bc41d3c833025ec007ccaf0e8689c2072ab9f990f53a92e8c2**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-00765 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por ajustarse a las prescripciones de los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la parte demandada MARÍA OFELIA GÓMEZ GIRALDO. En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace la parte demandada MARÍA OFELIA GÓMEZ GIRALDO a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo: Para tal efecto, se ordena notificar por estado la presente providencia al convocado, toda vez que el llamado actúa en el proceso como parte.

Tercero: Córrase el traslado en la forma dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74123729de0e72d9af9fb967433b7fe4021a514838a60e45cdbd13f5d7540df**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 01093100

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y considerando que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G. del P. y demás normas concordantes, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda reivindicatoria instaurada por MARÍA LASTENIA CORREDOR SORA contra JOHN JAIRO OTÁLVARO CASTAÑO.

Segundo: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso o la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 391 *ibídem*, para que la conteste si a bien lo tiene.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a JUAN ESTEBAN ROJAS USQUIANO, identificado con la C.C. 71.768.594 y T.P, 117.036, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad10c85462a6ee80cecc4200a808e05b47cbdd9f28f5e24ccebdd98066079f**

Documento generado en 01/03/2024 09:36:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora el memorial presentado el 16 de agosto de 2023 por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual, dentro del término de traslado, se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Como es del caso dar continuidad a la etapa subsiguiente en este asunto; se cita a las partes a audiencia que se realizará el 18 de abril de 2024 a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Se advierte a los convocados que la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual deberán estar atentos al correo electrónico en donde les será enviado el link de acceso a la sala de audiencias virtual, o en su defecto, se anotará este en el historial del proceso que puede ser consultado en la Página web de la rama Judicial.

Las partes deberán observar las siguientes pautas en la audiencia:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o teléfono móvil dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia, los testigos deben estar pendientes para intervenir en el momento en que la titular del Juzgado así lo requiera.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes en caso de no reposar en el expediente.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia, sin que sea necesario descargar aplicación alguna.

Para agotar el período probatorio se decretarán las siguientes

PRUEBAS

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- 1- Documentales: En su valor legal y momento oportuno, serán valoradas las pruebas documentales aportadas con la demanda y el pronunciamiento frente a excepciones propuestas, adjunto 23 expediente electrónico.

Radicado 05615 40 03 002 2022 01019 00

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- 1- Documentales: En su valor legal y momento oportuno serán valoradas las pruebas documentales aportadas con la respuesta a la demanda.

Se les hace saber que la inasistencia a la audiencia conlleva sanciones de tipo procesal y pecuniario.

Link de acceso al expediente: [05615400300220220101900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05615400300220220101900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1570393b63c27abff4b8b83be902302c6da524e8cf3c955dcb00f937554adfb**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00860-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal, remitida al ejecutado con resultado negativo.

Ahora bien, antes de resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, esto es, juand.ortiz35@gmail.com

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte demandada con la finalidad de integrar el contradictorio. Lo anterior deberá cumplirlo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de tener por desistida la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5410b8a2e9c3d4b819cf232e6063085b795d32cf301220468e40e83addc7ee23**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00932-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se le informa a la profesional en derecho que el demandado se notificó personalmente en la sede del juzgado, el pasado 16 de febrero de 2024 y a la fecha no ha fenecido el término para contestar la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc18c95515bbbf6c292c1dea45be426af0edae987ffcdea2dbdf07aa2a820ea**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

05615 40 03 002 2023 00190-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.
Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se le informa a la profesional en derecho que no hay dineros para ser entregados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha : 1/03/2024
(dd/mm/aaaa)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220230019000
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)
TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d49428e5ff9023786c97edd1a976a40bbf38ab2d302bb5b6de3c0b8ec3dc1d**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2007 00117-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los títulos judiciales constituidos que reposan en el proceso.

Por otro lado, se ordena oficiar al FONDO EDUCATIVO REGIONAL (FER), con la finalidad de que justifique las razones por las cuales no se han realizado las deducciones, mes a mes, sobre el embargo decretado sobre el salario de la señora LUZ MARLENY PINEDA VILLADA. Ofíciense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c40bca04a3b28b912000a613314f232616b4308faa608bc93f0f496afc7b1**

Documento generado en 01/03/2024 09:36:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

05615 40 03 002 2022 00361-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento el auto proferido el 28 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, mediante el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621229f939e1cb606f243a437671d5e047cf962e446995378d095c2d008570f2**

Documento generado en 01/03/2024 09:36:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>